



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cont. de real al mes.
 — — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cont. de real a mes.
 — — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—*Centro de la Plaza.* El Comandante D. Carlos de las Cajigas.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Juan Bautista Sornis.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. *Visita de Hospital y Provisiones,* núm. 8. *Vigilancia de compra,* núm. 5. *Oficiales de patrullas,* núm. 2. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Ecsmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

«El Ecsmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 1.º de Octubre último comunicó á esta Comandancia general la Real orden siguiente:—Ecsmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion pasada á este Ministro por el de Gobernacion, transcribiendo otra del de Estado, manifestando la conveniencia de suprimir los diez reales vellon que cobran los Capitanes de puerto por los certificados que espiden á los buques que entran en los mismos de arribada forzosa, y S. M. en su vista y con objeto de evitar entorpecimientos y gastos innecesarios á los buques que se ven obligados á hacer tal clase de arribadas, se ha servido disponer se suspenda la expedicion de las certificaciones que los Capitanes de puerto espiden á los buques por sus arribadas, y que cuando las Juntas de Sanidad necesiten las noticias á que las certificaciones se contraen, las pidan de oficio á los Capitanes de puerto, quienes las facilitarán en los mismos términos, conforme á lo que les conste y deducidas de los libros de que trata el artículo 71, título 7.º, tratado 5.º de las ordenanzas generales de la Armada, providencia que es así mismo conforme con el 72 del mismo título y tratado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion en la comprehension de ese Apostadero.—Lo trasladó á V. para su conocimiento y circulacion.»

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
 Manila 14 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo del Ecsmo. Ayuntamiento se previene á los tenedores de fondos pertenecientes á la obra-pia de Carriedo, que cuando intenten pedir prórroga de tiempo para la devolucion de los capitales tomados, verifiquen dicha peticion con cuarenta dias de anticipacion á la fecha del vencimiento de sus obligaciones, á fin de que el espediente que debe instruirse con motivo de tal peticion, pueda estar terminado para la fecha del vencimiento.
 Manila 10 de Diciembre de 1861.—José M. Aliv. 0

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Ecsmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del alumbrado público del paseo de Arroceros, Jardin Botánico y Salon de recreo por todo el año próximo de 1862, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de

remate tendrá lugar ante el Ecsmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana.

Manila 10 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Calzada, Arroceros, Jardin Botánico y Salon del paseo de Bagumbayan en todo el año próximo de 1862.

1.º Será obligacion del contratista tener bien alumbrados los sitios que se marcan en el encabezamiento de estas condiciones con los faroles que en ellos se pongan para este servicio de la manera que sea mas conveniente al beneficio público y hermosear el paseo con la luz mas clara que pueda dar desde el anochecer hasta las once de todas las noches que no alumbré la luna y conservar en buen estado los pilaretes, faroles y reberveros en la forma que se le entregue.

2.º El tipo para la licitacion en progresion descendente será de once pesos sesenta y cuatro céntimos por cada uno de los ciento y un faroles que hay de rebervero de una luz con tubo, veinte tres pesos veintiocho céntimos por cada una de las dos farolas que hay de rebervero sin tubo con cuatro luces, treinta y cuatro pesos noventa y dos céntimos por una sola farola que hay de rebervero sin tubo con seis luces, y cuarenta y seis pesos cincuenta y seis céntimos por cada una de las seis farolas que hay de rebervero sin tubo con ocho luces.

3.º El aceite que se ha de usar en este servicio será de coco bueno de la Laguna.

4.º El contratista responderá de los faroles, tubos y reberveros y de la buena conservacion de ellos, exopto en casos fortuitos á juicio de la Corporacion, por lo cual los faroles que por abandono se inutilizasen los compondrá á su costa.

5.º Por cada noche que falte el alumbrado ó que no esté bien hecho este servicio, será penado el contratista por el Sr. Corregidor con una multa de diez á veinte pesos segun la falta que sea, rebajando del total mensual en beneficio de este servicio.

6.º Al fin de cada mes se pagará al contratista con arreglo á la certificacion que presentase del Sr. Juez de Policia de estramuros en la que espresará ser cierto que han sido alumbrados los faroles en todo el mes y que no ha habido faltas.

7.º En el caso de que no enciendan algunos faroles por estar rotos ó en reparacion, se rebajará el importe correspondiente de lo que al mes le corresponde por aquel ó aquellos que no se enciendan, avisando préviamente al Sr. Juez de Policia para que no se entienda que son faltas cometidas por el contratista.

8.º El contratista al fin de su contrata entregará los faroles, quinqués, reberveros, tubos y pilaretes en la misma forma que los ha recibido del actual, para lo cual se hará inventario duplicado, entregando un ejemplar en la Administracion de Propios del Ecsmo. Ayuntamiento.

9.º El contratista, al cumplir los seis primeros meses de su contrata, pintará todos los faroles y pilares de color verde la base negra, esceptuando los de mayores dimensiones.

10.º Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

11.º Para ser admitido á la licitacion se ha de acompañar á dicho pliego un documento del Banco de Isabel II de haber depositado doscientos pesos que

lo endosará á favor del Ayuntamiento en el momento de adjudicarsele como garantia hasta el dia de haber otorgado la escritura.

12.º El que resulte contratista se ha de afianzar á satisfaccion del Ayuntamiento por la cantidad de mil pesos.

13.º A los treinta dias de notificado deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio con pérdida de la cantidad depositada.

14.º Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arencel vigente.

15.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

16.º No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de fianza.

MODELO.

N. N. . . . de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio del alumbrado de la calzada, anunciado en la *Gaceta* núm. . . . de . . . del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy, y ofrece hacer dicho servicio por \$. . . farol anual, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaña el depósito de \$ 200 de que habla el artículo 11 y propone la fianza de O. M. A.

Manila 10 de Diciembre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Tesoreria general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 16 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficientes para que los interesados perciban sus haberes hasta el 20, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 16 y 17, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 18, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 19, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 13 de Diciembre de 1861.—Antonio Morata. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Don Manuel Higinio Vergara, apoderado en esta Capital de D. Martin Balda, se servirá presentarse en esta oficina en el improrogable término de tercero dia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que á su poderdante se le infiera.
 Manila 12 de Diciembre de 1861.—J. M. de la Matta 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor del Estado *Elcano*, que saldrá el lunes 16 del corriente con destino al establecimiento de

Pollok, se remitirá la correspondencia oficial y pública que se halle depositada en esta Administración hasta las dos de la tarde del espresado día para dicho establecimiento, Zamboanga, Isabela de Basilan, Cota-Batto, Santa María y Davao.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De orden del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de suministro de envases ordinarios que necesitan las fábricas para las menas batidas, corrientes y cigarillos, bajo el tipo en progresion descendente, y con sujecion á las condiciones del pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y el cual se insertará en el núm. 290 de la *Gaceta oficial* de estas Islas. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán escritas en papel del sello tercero y en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra del final de dicho pliego de condiciones, espresando las cantidades en letra y en guarismo, sin cuyo requisitos no serán admitidas.

Manila 14 de Diciembre de 1861.—*F. Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion, para la contratacion del suministro de envases ordinarios para las menas batidas, corrientes y cigarillos; formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo segundo del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata, serán de veinticuatro seis octavos céntimos de peso por el cajon de una arroba, y cuarenta y uno siete octavos céntimos por el cajon de á dos arrobos, en progresion descendente.

2.ª Se pagarán mensualmente al contratista todos los cajones de una y de á dos arrobos que empleen las fábricas en su elaboracion durante todo el mes vencido segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

3.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior, será en oro y plata por mitad.

4.ª Para cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie ni bajo ningún concepto.

5.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el 2 de Enero de 1862, en que empezará á regir hasta el 31 de Diciembre de 1864 en que finará.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la condicion anterior, podrá ejercer el derecho de rescision, si así lo exijiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista se obligará á entregar en las fábricas de Binondo, Cavite, Princesa y Arroceros, el número de cajones de ambas clases con sus correspondientes tapaderas que aquella necesita mensualmente; no siendo de recibo aquellos cuyas tapaderas y fondos tengan mas de dos tablas.

8.ª Las dimensiones y formas de los cajones serán en un todo conforme con las muestras que estarán de manifiesto en la Inspeccion general de Labores, desde la fecha en que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Manila.*

9.ª Para la construccion de los espresados cajones, el contratista no empleará otra madera que lauan mulato, dita ó malasantol, y en el caso de que no se hallase lo bastante de esta clase de maderas, entonces podrá sustituirlas indispensablemente con el tanguli.

10.ª El número de cajones que la renta necesita mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por esta Inspeccion general, con designacion de las fábricas donde se necesiten y deben ser entregados; debiendo hacerse dichos pedidos con 15 dias de anticipacion, en la inteligencia que los referidos cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de á dos arrobos y una tercera parte de cabida de una arroba, cuyos pedidos han de cubrirse precisamente en totalidad por el contratista á los cuatro dias de transcurrido el plazo fijado anteriormente.

11.ª Si despues de transcurrido el plazo de cuatro dias para la total entrega de los cajones marcado en la anterior condicion no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista la multa de trescientos pesos en beneficio de la Hacienda, á descontar esta cantidad en la primera liquidacion que por esta dependencia se le haga, dando en seguida conocimiento para lo que conenga.

12.ª Los cajones deberán estar perfectamente acepillados por la parte interior lo mismo que las tapaderas

en la parte que caiga al interior, y las ensambladuras de sus costados, fondos y tapas bien aseguradas y unidas y con el mismo número y clase de clavos que tengan las muestras que estarán de manifiesto como modelo.

13.ª Además de los pedidos que se hagan al contratista, este tendrá siempre depósito en las fabricas respectivas en la proporecion que se le determine, ocho mil cajones de á dos arrobos y dos mil de á una arroba, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de perjuicio para ningún caso, quedándole la facultad de atender á su conservacion y vigilancia; tambien deberá tener un repuesto de madera seca como suficiente para la construccion de otro número igual de cajones, en la inteligencia de que la Inspeccion general por sí ó por medio de persona en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos repuestos tengan siempre el número de cajones prefijados, como asimismo la cantidad de madera bastante para construir en caso necesario mayor número de cajones, por si las atenciones del servicio lo exijieren, fijándose el plazo de cuarenta dias para su reposicion, en el concepto de que no hallándose completo el número en las visitas que se practiquen y si transcurrido este tiempo no se hubiese llenado tal requisito, se procederá entonces á construir por administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndose á este además la multa de mil pesos por su falta de cumplimiento.

14.ª El contratista estará obligado á recibir de la Administración general de Rentas Estancadas, todos los cajones vacios que en buen estado se le devuelvan de las Administraciones subalternas, cuyo estado lo calificarán si fuese necesario dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen por los cajones que procedan de las Administraciones de Binondo, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el contratista á la Hacienda doce y cuatro octavos céntimos de peso, por los que procedan de los de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, satisfará seis y dos octavos céntimos de peso y nueve y tres octavos céntimos de peso por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

15.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello tercero y espresadas sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

16.ª La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español filipino de Isabel II, la cantidad de dos mil pesos ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue á afianzarle por igual suma.

17.ª Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

18.ª Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19.ª A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

20.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda: en el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales quisieren mejorarla se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21.ª Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endozo en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfacion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo segundo de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22.ª Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia, obtenida la cual se le notificará al contratista por la Inspeccion general, para que proceda á afianzarse en la cantidad de 5000 pesos fuertes, para garantir á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, retirándose el depósito despues de admitida.

23.ª Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas necesarios á este objeto serán de cuenta del contratista.

24.ª Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantia de la Sociedad Filipina de fianzas, la de fincas libres de todo gravamen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio

de escusion y se comprometa de mancomun é insolidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

25.ª Queda prohibido el admitir reclamacion ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

26.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tengan en garantia ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Setiembre de 1852.—Manila 14 de Noviembre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas*—El Interventor, *Antonio Nogués*.—Es copia, *Francisco Rogent.*

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 290, y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 12 del pliego de condiciones como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata de los cajones para el envase de las batidas, corrientes y cigarillos que necesitan las fábricas al precio de.... por el cajon de primera y de.... por el de segunda, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones del que se ha enterado á su satisfacion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado.

Artículo adicional y ampliacion de la condicion 9.ª del presente pliego de condiciones segun lo prevenido por la Intendencia general en decreto de 14 de octubre prócimo pasado.

9.ª Para la construccion de los espresados cajones, el contratista empleará las maderas conocidas por las denominaciones siguientes: lauan mulato, dita ó malasantol, tanguli, lanapit colorado, bitog, anasip, aranga, palomaria y bagavilao, los cuales reunen las buenas circunstancias de consistentes y poco pesadas que se requieren para dicho objeto.—Manila 14 de Noviembre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas*.—El Interventor, *Antonio Nogués*.—Es copia, *Rogent.* 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia recaída á instancia de los herederos de Don Antonio Morales, se hace saber al público, que el día veinte del actual, de doce á dos de la tarde, se sacará á pública subasta el solar de la propiedad de aquellos, sito en la calle del Teatro viejo de Binondo, cuyos linderos son; al Norte el solar de don José Aguirre; al Sur la calle del antiguo Teatro; al Oeste la casa de don Gerónimo de Ocampo; y al Leste, calle en proyecto hacia el costado Oeste del antiguo Teatro; todo el cual mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, bajo el tipo de su avalúo que son cuatro mil cincuenta y nueve pesos. La subasta tendrá lugar en los estrados de dicho Juzgado, admitiéndose por proposiciones desde la primera de dichas horas y celebrándose el remate á la última en el mejor postor. Lo que se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital á los fines consiguientes.

Escribanía de mi cargo á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Mariano Saló.* 5

D. Francisco Mensayas, Alcalde mayor por S. M. de esta provincia de Ilocos Sur y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual posesion y ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano certifica y dá fe.

Por el presente edicto y pregon, se cita, llama y emplaza al ausente nombrado Mariano, natural y vecino del pueblo de Sta. María como de cincuenta años de edad, estatura baja y color trigueño, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 471 que se instruye en este Juzgado por hurto y herida; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Vigan á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y un años.—*Francisco Mensayas*—Por mandado del Sr. Juez, *Juan Francisco Romero.* 2